

1.4.1. Actuación del alcalde ante rebeldía

[1520]

Dictamen emitido por el Bachiller Zabala para el concejo de Elgueta, en relación a las alteraciones ocurridas en la Provincia durante 1520-1521.

*A. M. Elgueta. Leg. 150, Doc. 57
Cuadernillo de dos folios de papel, fols. 1 rº. – 2 rº.*

El conçejo, justiçia e rregimiento de la villa d'Elgueta / no debe obedecer ni conplir los mandamientos notifica/dos y los que les serán notificados de aquí adelante / por parte de los que a nonbre de Probinçia están ayun/tados en la villa d'Ernani ni enviar al dicho ayun/tamiento procurador alguno, porque el tal ayuntamiento es ylícito / e rreprobado en rrebeldía e desobedeçimiento de los / mandamientos de Sus Majestades e sus gobernadores / e corregidores que en esta Probinçia rreside, rreçibido / e obedecido por el dicho conçejo con otros muchos d'esta / Probinçia, quanto más que el dicho Corregidor así lo tiene / probeydo e mandado por parte de Sus Majestades / como pareçe por el mandamiento que el dicho conçejo tiene. /

Lo que se ha de azer por el alcalde e rregimiento en nonbre del / dicho conçejo, es lo siguiente: /

El procurador síndico en fieldad del escrivano fiel, / al alcalde e rregidores en nonbre del dicho conçejo, notifique / los dos mandamientos del sennor Corregidor y los pida e rrequiera / los obedezcan y cunplan e los fagan así obedecer / e conplir a todos los vezinos. El alcalde e rregidores / rrespondan que los obedezcan y están prestos para su execuçión e conplimiento. /

Mande el alcalde notificar el dicho mandamiento a los vezinos del / balle de Anguioçar si juntos están, si no a sus pro/curadores e de los que están rrevelados //(fol. 1 vto.) y les mande que no bayan ni acudan a los llamamientos / de los de Hernani ni salgan de la juridiçión en su / favor so las penas en el mandamiento del dicho sennor Corregidor / contenidas e más de perdimiento de sus bienes para la cámara / y fizco de Sus Majestades, e las personas asumir el mandamiento / que se ha de notificar a estos rrebeldes es en que dize / que no se obedezcan los mandamientos de los de Hernani, / y las armas que piden mediante el mandamiento de los / de Hernani no se den y el mandamiento que se ha notificado / para ello no ay neçesidad de dar rrespuesta y si / pidieren rrespuesta que rresponda el alcalde e rregidores / que el conçejo y ellos en su nonbre tiene sus personas / y las dichas armas tiene prestas para el serbiçio de / Sus Majestades./

De presente no se faga pesquisa mediante el mandamiento / del sennor Corregidor contra los rrebeldes, andando tienpo / se fará. /

Si ante el alcalde benieren a boz de pueblo algunos con / armas, el alcalde mande al escrivano fiel escriba quienes / son y con qué armas bienen e pida por testimonio y mande / al escrivano que d'ello faga fe de quién es e con qué armas / ante él an benido, y mande después a los tales que, so / pena de perdimiento de sus bienes para la cámara e las // (folio 2 rº.) personas a merçed de Sus Majestades, dexen las dichas / armas y las enbïen a sus casas. E si algo / quieren pedir y dezir sin armas vengan y presenten / ante él, él los oyrá e guardará en toda su justiçia / e rrazón. Lo contrario aziendo los condepnará y abrá / por condepnados en las dichas penas. /

E si ynsistieren en su propósito e non quisieren conplir / el mandatto del dicho alcalde aunque apelen, mandando / asentar por abtto commo non quieren conplir el dicho su man/damiento e escandalizan e alborotan el pueblo, mande / de segunda bez lo suso dicho y si esta segunda / bez non lo conplieren, la terçia bez aga otro tanto / y esta terçera bez por quanto son pertinazes e / rrebeldes a sus mandamientos y en deserbiçio de Sus Ma/jestades, los condepne a perdimiento de sus armas y bienes / para la cámara y fizco de Sus Majestades a la qual / por su sentençia los aplica y las personas a su / merçed, y más mande el alcalde a los sobre dichos de Anguioçar que ante / él binieren, que non agan ayuntamiento alguno, so las dichas / penas. Y lo mesmo notifique en las

iglesias que ningunos / vezinos a menos de ser presente el dicho alcalde y rregimiento, no / fagan conçilio ni ayuntamiento de gente, so pena de cada / diez mill maravedis. Asy lo digo y aconsejo. / El Bachiller Çabala (RUBRICADO).